



Resolución 248/2020, de 30 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-198/2020 / reclamación frente a la forma a través de la cual se concedió por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León acceso a una información pública solicitada por D. XXX

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de junio de 2020, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado una solicitud de información pública dirigida por D. XXX la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Relación de las parcelas donde se haya notificado el cultivo de viveros de fresas en Castilla y León, en formato electrónico (Excel) y en el mismo formato en que se entregó en 2018, es decir, Vivero/Provincia/Municipio/Polígono/Parcela y Superficie Plantada (Ha)”.

Mediante un correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020, el Jefe del Servicio de Ordenación y Sanidad Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remitió al interesado un documento, en formato pdf, donde se contenía, en principio, la información solicitada. En el texto del correo electrónico se añadía lo siguiente:

“(…) Después de comentar con el Servicio Jurídico la posibilidad de enviar la documentación en Excel, me han informado, que solo lo podemos enviar en este tipo de formato”.

Segundo.- Con fecha 28 de julio de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación de la petición de acceso a la información pública indicada en un formato excel donde constasen los siguientes datos: Vivero / Provincia/ Municipio/ Polígono / Parcela y Superficie Plantada (Ha).

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la respuesta a la solicitud presentada que había dado lugar a esta

impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública, de la respuesta obtenida y de la reclamación formulada.

Cuarto.- Con fecha 24 de septiembre de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual el Secretario General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, nos señaló lo siguiente:

“En respuesta a su escrito remitido el 15 de septiembre de 2020 a esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en relación a la disconformidad con el formato a través del cual dicha Consejería ha concedido la información pública solicitada el 16 de junio de 2020 por D. XXX, que ha dado lugar a la mencionada reclamación ante la Comisión de Transparencia. Se informa que a través de correo electrónico del Jefe de Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria enviado el 10 de agosto de 2019, se remitió a la dirección de correo postal que constaba en su solicitud, la documentación solicitada (relación de parcelas plantadas de fresa del año 2020 en Castilla y León, según las declaraciones de cultivos presentadas por los viveros), en la que constaba todos los datos solicitados, y según el orden indicado: vivero / provincia / municipio / polígono / parcela y superficie plantada. Dicho correo y documentación consta en la documentación remitida por el Comisionado de Transparencia.

En cuanto al formato de la formalización del acceso a la documentación solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, simplemente señala «El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio».

La remisión en formato pdf es suficiente para dar cumplimiento del citado artículo, por lo que, dado el considerable volumen de los datos proporcionados, se considera innecesario volver a remitir los datos en formato Excel”.

Quinto.- A la vista de la respuesta obtenida, el Secretario de la Comisión de Transparencia se dirigió, con fecha 4 de diciembre de 2020, a la Consejería antes indicada requiriendo a esta una ampliación de la información remitida en su día, consistente en que se indicara de forma específica si se disponía o no de la información pública solicitada en el formato pedido por el reclamante (excel), sin necesidad de que fuera necesario llevar a cabo ninguna actuación adicional para ello.

En atención a esta última petición, el Secretario General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha manifestado ante esta Comisión de Transparencia lo siguiente el pasado 21 de diciembre:



“Se informa que, con fecha 17 de diciembre de 2020, el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola ha enviado por correo electrónico a D. XXX los archivos solicitados en formato Excel con las parcelas de fresa plantadas en Castilla y León en el año 2020, según la declaración de cultivos presentadas por los viveros”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones

constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información pública a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la forma en la cual se había dado acceso a la información pública solicitada por el reclamante.

Sin embargo, en el curso de su tramitación y tras dos peticiones de informe realizadas desde esta Comisión de Transparencia, se ha remitido al solicitante la información pública pedida en el formato indicado por este, lo cual parece evidenciar que la Administración autonómica disponía de tal información en el soporte expresado por el reclamante, sin que aquella se viera obligada a realizar ninguna actuación adicional dirigida a transformar el formato en el que constaba la información.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada y que el acceso a esta ha podido tener lugar a través del formato indicado por el solicitante.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida a través del formato indicado por este, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar esta.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de acceso a una información pública a través del formato concreto indicado por el solicitante, **al haber desaparecido su objeto puesto que, finalmente, se ha proporcionado la información solicitada mediante el formato expresado por aquel.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López